

PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE MARCAS EN NICARAGUA

Según la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (Ley 380), en el artículo 2, una marca se define como cualquier signo que sea apto para distinguir productos y servicios.

Pero en realidad es mucho más:

La marca es un signo distintivo que permite crear, vincular y condicionar en la mente del consumidor final una imagen de garantía, servicio y calidad, con lo que ésta adquiere un reconocimiento y un prestigio que trasciende al establecimiento visitado y es relacionada automáticamente con cualquier otro en el cual se pueda identificar claramente, como sinónimo de los satisfactores antes encontrados.

Con la globalización nos encontramos con más y mejores productos y servicios. Actualmente las marcas son el activo más valioso de muchas empresas. Cada día que pasa Nicaragua y el mundo cambian y, en este contexto, es importante hacer una reflexión sobre la importancia que tiene el proteger las marcas a nivel nacional e internacional.

Así como también es importante registrar las marcas a nivel nacional e internacional. De igual forma, es importante tener presente los beneficios que trae el registro de las mismas. Una vez registrada las marcas en Nicaragua, muchos titulares suelen olvidar que el trabajo no es únicamente el registro y sus renovaciones, sino que la marca DEBE ser usada en el país, luego de haber sido registrada ante el Registro de Propiedad Intelectual de Nicaragua por tres años, ya que si no cualquier persona podrá solicitar la cancelación de la marca ante la autoridad judicial.

Anteriormente, todo lo referido al Derecho Marcario en la Región Centroamericana se encontraba regulado por el “Convenio Centroamericano de la Propiedad Intelectual.” Sin embargo, en el 2001, Nicaragua adoptó su propia legislación con la “Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (Ley 380)” y su Reglamento “Decreto Número 83-2001.” En el 2006, se produjo una innovación a la legislación marcaria con la aprobación de la “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (Ley 580).”

La inscripción de una marca se efectúa con la intención de que las mismas sean usadas por su titular (o por quien se encuentre debidamente autorizado) en la designación de los correspondientes productos y servicios en el mercado, noción que forma parte de la propia esencia de la figura de la marca.

Me complace detallarles a los lectores, en que consiste el procedimiento del registro de marcas en Nicaragua, considerando que es un tema de suma importancia y que no es visto por muchos como tal:

1. La solicitud de registro es introducida ante el Registro de Propiedad Intelectual de Nicaragua;
2. El Registro de Propiedad Intelectual de Nicaragua realiza un examen de forma de la solicitud de registro. En caso de existir un error de forma, éste le notifica al solicitante para que realice los cambios necesarios;
3. El Registro de Propiedad Intelectual entrega una orden de pago de tasa básica y un aviso de publicación;
4. Se realiza el pago correspondiente antes de la fecha indicada en la orden de pago y se manda a publicar la marca a La Gaceta, Diario Oficial;

Guatemala

Guatemala
Tel.: (502) 2362-9328
Fax.: (502) 2362-9331
ariaslaw@ariaslaw.com.gt

El Salvador

San Salvador
Tel.: (503) 2257-0900
Fax.: (503) 2257-0901
ariaslaw@ariaslaw.com

Honduras

Tegucigalpa San Pedro Sula
Tel.: (504) 231-0323 Tel.: (504) 557-6834
Fax.: (504) 231-1153 Fax.: (504) 557-7586
ariaslaw@ariaslaw.com.hn

Nicaragua

Managua
Tel.: (505) 270-0480
Fax.: (505) 274-4123
ariaslaw@ariaslaw.com.ni

Costa Rica

San José Guanacaste
Tel.: (506) 204-7575 Tel.: (506) 665-0647
Fax.: (506) 204-7580 Fax.: (506) 666-8238
ariaslawcr@ariaslaw.co.cr

5. Una vez publicada la marca en la Gaceta, Diario Oficial, se cuentan dos meses a partir de la fecha de publicación para que un tercero ejerza su derecho de oposición indicando los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa, acompañando u ofreciendo las pruebas pertinentes;
6. Si ningún tercero se opone al registro de la misma, el Registro de Propiedad Intelectual de Nicaragua examinará si la marca se encuentra comprendida dentro de algunas prohibiciones de ley (artículo 7 y 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (Ley 380));
7. Una vez realizado el examen de fondo, el Registro de Propiedad Intelectual de Nicaragua notificará al interesado la aceptación o negación de la solicitud;
8. De ser positivo el resultado, el Registro de Propiedad Intelectual de Nicaragua mandará al solicitante orden de pago del certificado de registro;
9. Una vez cancelado el pago del certificado de registro, el mismo es entregado dentro de 15 y 30 días aproximadamente, junto con el aviso de registro, el cual deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

A como indiqué anteriormente, existen las posibilidades que un tercero se oponga al registro de una marca. En ese caso una vez introducida la oposición ante el Registro de Propiedad Intelectual, éste le notifica a la otra parte para que dentro del término de ley conteste a dicha oposición.

Puede también darse el caso que el Registro de Propiedad Intelectual haga objeción al registro de una marca, en el cual de igual forma se le notifica al solicitante para que dentro del término de ley conteste a dicha objeción.

En ambos casos, el Registro de Propiedad Intelectual deberá emitir una resolución. En caso que el solicitante o el tercero oponente no se encuentre conforme con dicha resolución, La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (Ley 380) da la opción de apelar a dicha resolución. En ese caso quién conocerá será el superior jerárquico, quien es el Ministro de Fomento, Industria y Comercio a través del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. De no estar de acuerdo con la resolución del Ministro de Fomento, Industria y Comercio habría que recurrirse de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia.

Para concluir, quisiera que las letras de este pequeño artículo recalquen en el pensamiento no sólo de los estudiosos del derecho, sino que también en todos aquellos empresarios, comerciantes, profesionales, en un primer lugar, para que registren en las marcas que ocupen en su negocio.

ANGÉLICA ARGUELLO DAMHA
ARIAS & MUÑOZ